

RESPONDE CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO CUPO NACIONAL, DECLARADO ABIERTO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°913, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 y sus modificaciones, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en el Decreto Supremo N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la tramitación y otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga Decreto N°211 del Ministerio de Hacienda de 2005; en los Decretos Supremos N°32, de 2017, N°248 de 2020 y N°412 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designan y renuevan a doña Vivien Villagrán Acuña en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego; en las Resoluciones Exentas N°s 912 y 913, ambas de 2 de diciembre de 2024 y en la Resolución Exenta N°1032 de 31 de diciembre de 2024 que rectifica la Resolución Exenta N°913 antes indicada de la Superintendencia de Casinos de Juego; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°913, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2024, se declaró abierto el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego Cupo Nacional.

2. Que, de acuerdo con lo señalado en el punto 2.3 de las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego Cupo Nacional, aprobadas el 2 de diciembre de 2024 a través de la Resolución Exenta N°912, el 10 de diciembre de 2024, se inició el período de consultas y aclaraciones a éstas.

3. Que, teniendo presente lo indicado en el punto 2.4 de las señaladas Bases Técnicas y lo establecido en el artículo 12 letra a) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, corresponde responder las consultas planteadas o solicitudes de aclaraciones, mediante una o más circulares aclaratorias.

4. Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de mis facultades legales,

RESUELVO:

DAR RESPUESTA a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego Cupo Nacional iniciado mediante la Resolución Exenta N°913, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

N°		PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025</p> <p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53)</p>	<p>Específicamente al final del 1er párrafo se señala: “al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad. Esta exigencia sólo aplica para el caso de los postulantes nuevos.”. Así entonces, ¿qué requisitos específicos existirían para una sociedad operadora renovante? Explicitar si esa exigencia aplica a las sociedades renovantes y en el caso que aplicara aclarar en qué forma debe acreditarse, señalando si hubiera algún alcance en particular respecto de criterios especiales de aprobación de origen y suficiencia de fondos, dada su condición de una sociedad ya existente.</p>	<p>El artículo 13 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, establece como contenido de la oferta técnica, en el literal o), que, al menos el 40% del financiamiento del proyecto correspondiente al casino de juego, deberá estar constituido por aporte de la propia sociedad solicitante.</p> <p>Lo anterior aplica sólo a las sociedades postulantes nuevas debido a que en el caso de las renovantes fue verificado en el proceso de otorgamiento del permiso de operación original. Así también, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del mismo decreto, las renovantes pueden acreditar hasta el 80% de su inversión con obras existentes a su avalúo fiscal.</p>
2	<p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53)</p>	<p>Origen de fondos versus uso de esos recursos:</p> <p>a. ¿Existe una condición diferente de aprobación de financiamiento para una sociedad postulante (nueva o renovante) para las nuevas inversiones en su Proyecto Casino respecto de las nuevas inversiones en Obras Complementarias del proyecto integral? En la afirmativa, ser explícito en que consiste y que alternativas que no se aceptan.</p> <p>b. ¿Pueden existir fuentes de recursos distintas según sea el uso de esa nueva inversión distinguiendo Proyecto Casino respecto de Obras Complementarias? ¿Y, por tanto, se podrían considerar varias opciones de financiamiento según sean nuevas inversiones para Proyecto Casino respecto de opciones de financiamiento para las nuevas inversiones en Obras Complementarias. Favor aclarar.</p> <p>Así, por ejemplo, una inversión en hotel de las obras complementarias por su giro no está vinculadas a una soc. operadora de un casino.</p>	<p>Las alternativas de financiamiento de los proyectos corresponden a las consignadas en el numeral 2.6.4 de las Bases Técnicas (tabla N°7) y descritas en el Anexo N°1, III de las mismas Bases.</p> <p>Los montos de inversión necesarios para el proyecto integral y para el casino de juego podrán ser financiados por distintas fuentes, según indica el numeral 2.2.1.1, número 2) de la Metodología de Evaluación de Ofertas contenida en el Anexo N°5 de las Bases.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	
3	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025</p> <p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53)</p>	<p>En relación con “Tabla N°11: Documentos inversión y financiamiento del proyecto (IF)” que detalla opciones de documentos con códigos IF-01 a IF-12, se consulta por la lógica de clasificación de los documentos. ¿El tipo de financiamiento se refieren al origen de fondos para los accionistas directos (primer eslabón en la cadena propiedad)? O bien, ¿se entiende para otro accionista de la estructura de propiedad completa? Ejemplo, si una entidad no relacionada documenta un tipo de financiamiento de las opciones IF-07 a IF-12 a un accionista en segundo o tercer nivel de propiedad y, luego ese accionista dentro del mecanismo de financiamiento diseñado traspasa esos fondos a los accionistas directos (primer eslabón) de la sociedad postulante y luego a la misma sociedad se debería clasificar estos último traspasos o flujo de fondos con algún documento de las opciones IF-01 a IF-06. Favor aclarar y/o confirmar esa distinción de opciones de clasificación de documentos a utilizar y considerar en la oferta técnica en la plataforma SOPO.</p>	<p>En relación con la consulta, es preciso indicar que la tabla N° 11 corresponde al documento relacionado con la oferta económica OE-01.</p> <p>No obstante, respecto de la lógica de clasificación de los comprobantes de financiamiento, descritos en la tabla N° 07, del numeral 2.6.4 de las Bases Técnicas, se precisa lo siguiente:</p> <p>a) IF-01 al IF-06 corresponde a financiamiento proveniente de accionistas directos o indirectos con una participación accionaria consolidada igual o superior al 5%.</p> <p>b) IF-07 al IF-12 corresponde a financiamiento proveniente de terceros no relacionados a la estructura societaria de la postulante o con una participación accionaria directa o indirecta inferior al 5%, que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral.</p> <p>En caso de que el financiamiento no sea directo a la sociedad postulante, deberá indicar la ruta de los fondos.</p>
4	<p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53) complementado en Anexo N°1 Numeral III</p>	<p>En relación con las opciones de comprobantes financiamiento proyecto de personas no relacionadas (IF-07 a IF-12), en particular con la IF-09 definida como “Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – crédito con entidades relacionadas”, favor aclarar esa opción de financiamiento por cuanto en el Anexo 1 de las Bases se describe como documento asociado lo siguiente: Respaldo con el siguiente documento: 1. Carta de compromiso de Crédito de entidad relacionada que provengan de la estructura societaria mayor o igual a un 5% de propiedad, firmada por el gerente general o administrador de la empresa relacionada. El documento deberá indicar declaración de origen de fondos”. Dado lo anterior, se solicita aclarar ¿a cuál persona no relacionada se refiere esta opción IF-09, dado que el documento indica el ‘guarismo’ relacionada.</p>	<p>Respecto a la consulta, es preciso señalar la siguiente aclaración para el comprobante IF-09 “Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – crédito con entidades relacionadas”:</p> <p>i) Corresponde a financiamiento proveniente de terceros no relacionados a la estructura societaria de la postulante o con una participación accionaria directa o indirecta inferior al 5%, que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral.</p> <p>ii) La persona natural o jurídica clasificada como no relacionada a la postulante puede comprometer financiamiento para el proyecto, proveniente de un crédito con una entidad relacionada a su propia estructura societaria.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
5	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025</p> <p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53) complementado en Anexo N°1 Numeral III</p> <p>Por otra parte, se solicita aclarar el alcance de la opción IF-03 que indica “Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas”. Puesto que en el Anexo 1 de las Bases se detalla como para esa opción IF-03 lo siguiente: “Respaldo con el siguiente documento: 1. Carta de compromiso de Crédito de entidad relacionada que provengan de la estructura societaria hasta un 5% de propiedad, firmada por el gerente general o administrador de la empresa relacionada. El documento deberá indicar declaración de origen de fondos.” Dado lo anterior, se solicita revisar esta situación ¿qué significa en este caso del IF-03 el alcance de una entidad relacionada con hasta un 5% de propiedad? Es decir, menor o igual a 5%. En especial si en la opción IF-09 se indica como entidad relacionada lo contrario, con una vinculación mayor o igual a 5%. Favor aclarar.</p>	<p>En relación con la consulta y según lo señalado en las respuestas precedentes, es preciso aclarar lo siguiente:</p> <p>a) IF-03 corresponde a financiamiento proveniente de accionistas directos o indirectos con una participación accionaria consolidada igual o superior al 5%. La persona natural o jurídica clasificada como relacionada que forma parte de la estructura societaria de la postulante, puede comprometer financiamiento para el proyecto, declarando el origen de fondos que corresponda.</p> <p>b) IF-09 corresponde a financiamiento proveniente de terceros no relacionados a la estructura societaria de la postulante o con una participación accionaria directa o indirecta inferior al 5%, que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral.</p> <p>La persona natural o jurídica calificada como no relacionada, puede ofrecer financiamiento para el proyecto, proveniente de un crédito con una entidad relacionada a su propia estructura societaria, declarando el origen de fondos que corresponda.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
6	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025</p> <p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53) complementado en Anexo N°1 Numeral III</p> <p>Respecto de las opciones de comprobantes financiamiento descritas en el Anexo 1 ¿es posible que la SCJ detalle los estándares exactos de los contenidos mínimos que son exigibles a esos documentos para aprobar los criterios de aprobación para el presente proceso? En otras palabras, que se precisen los medios de acreditación de origen y suficiencia del financiamiento. A modo ejemplar, en las opciones IF-02, IF-03, IF-08 e IF-09 se indica el guarismo “Carta compromiso” sin precisar características mínimas de esa carta compromiso del sistema financiero señaladas en el referido Anexo 1 para los casos “IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero” e “IF-08 Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – sistema financiero” (el subrayado es nuestro)</p> <p>a. IF-02: 1. Carta de compromiso o en su defecto preaprobación de financiamiento al momento de la postulación (capacidad de endeudamiento) emitido por una de entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible.</p> <p>b. IF-08: 1. Carta de compromiso o en su defecto preaprobación de financiamiento al momento de la postulación (capacidad de endeudamiento) emitido por una de entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible.</p>	<p>Página 5 de 16</p> <p>En relación con las cartas de compromiso señaladas en “IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero” y “IF-08 Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – sistema financiero”, es preciso indicar que conforme establece el Anexo N°1, III, de las Bases Técnicas, este comprobante debe ser una carta de compromiso de financiamiento o en su defecto preaprobación de financiamiento al momento de la postulación (capacidad de endeudamiento) emitido por una entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible. Lo relevante es que la entidad financiera acredite que el postulante es sujeto de crédito por el monto que esta defina.</p>

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025
SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025

Por tanto, se solicita entregar seguridad jurídica respecto del alcance de esa carta compromiso de sistema financiero, explicitando los contenidos o características mínimas que debiera exhibir esa carta para poder cumplir el requisito de aprobación de origen y suficiencia de fondos.
Ser explícito -por seguridad jurídica- respecto de los contenidos que no cumplen con el requisito que fijan las bases.
Más aún esta consulta se fundamenta porque el sistema financiero abarca diferentes organizaciones o entidades con distintas políticas de evaluación de riesgo, estándares y formas de expresar un compromiso de financiamiento. En especial hay que considerar que, el escenario de postulación como iniciativa de un proyecto no adjudicado aún ES diferente a un escenario de un proyecto ya adjudicado. Lo anterior ha sido reconocido por la propia SCJ ante los tribunales de Justicia. Es decir, existen escenarios distintos respecto del proyecto y, por lo tanto, elementos diferentes para establecer los contenidos de cartas de compromisos de financiamiento, que dependen de evaluaciones de riesgo del estado del permiso -postulación vs otorgado- distintas de cada entidad financiera.
Para entregar la seguridad jurídica requerida, se pide que la Superintendencia tenga a bien ser explícita en haber validado los requisitos que se exigen en este punto con el sistema financiero, en cuanto a que se otorgan cartas en esas condiciones, de manera de poder contar con el respaldo de la autoridad ante dicho sistema.

7

2.6.5 Inversión en máquinas de azar (página 34 de 53)

Si hubiera nuevas máquinas de azar y/o actividades de remodelación por traslado de las máquinas existentes, por favor, señalar explícitamente si es posible reconocer en forma especial la inversión requerida para su habilitación como cableado, pantallas, sistemas de apoyo, nuevas cámaras de CCTV, entre otros ítems.
En la afirmativa, indicar la forma en que se debe ingresar formalmente esos montos de inversión en la oferta técnica y, luego, en la plataforma SOPO

Efectivamente es posible reconocer dicha inversión. Se consideran los costos asociados a su habilitación. En este proceso, el Sistema de Postulación a un Permiso de Operación SOPO-SCJ v 4.1.4.4, cuenta con el campo que permite incorporar costos de habilitación de máquinas de azar en la inversión, según se describe en el Manual de Usuario adjunto al momento de descargar las bases del proceso desde el sitio web de la SCJ.

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	
8	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 14/2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EX-70028-2025</p> <p>2.6.5 Inversión en máquinas de azar (página 34 de 53) complementada en Anexo N°5 (numeral 5.6.1)</p>	<p>Indicar las formalidades que requiere la SCJ para la opción de arriendo indicada en numeral 5.6.1 del Anexo 5 de Metodología.</p> <p>En este contexto:</p> <p>a. ¿Cuándo se requiere presentar un contrato entre la sociedad operadora y un tercero y/o con una empresa relacionada bajo esa opción de arriendo y/o leasing? ¿Al momento de la presentación de la oferta técnica o más bien al momento de la certificación sobre la base de hecho ciertos como el supuesto otorgamiento del permiso de operación y condiciones de mercado y técnicas de las máquinas a arrendar?</p> <p>b. ¿Qué supuestos requiere la SCJ para estimar el valor de arriendo como inversión a ser registrada en la plataforma SOPO?</p> <p>c. ¿Pueden estar sujetos esos valores a modificaciones posteriores con la SCJ por cambio de condiciones de mercado como tipo de cambio, ajustes tecnológicos u otra razón?</p> <p>d. ¿Se puede considerar el monto de la inversión equivalente al valor presente neto de los montos de arriendo anuales calculado para los 15 años de operación?</p>	<p>Página 7 de 16</p> <p>a) Remitirse a la sección 2.6.3 párrafo cuarto de las Bases Técnicas. b) Remitirse a la nota al pie N°10 de la Metodología de Evaluación de ofertas. En todo caso, el valor del arriendo deberá ser a valor de mercado. c) Los valores previstos pueden estar sujetos a modificaciones producto de las condiciones de mercado, tipo de cambio, tecnología u otros. No obstante, lo anterior, el postulante deberá cumplir con la inversión comprometida. d) Sí, se puede considerar el monto de la inversión equivalente a valor presente neto para los 15 años de operación.</p>
9	<p>2.6.7 Caucciones y Garantías y 4.5 Reemplazo de las Caucciones, ambos apartados de Res. Ex. SCJ 925/2024 en relación con temática general de consulta siguiente</p>	<p>En cuanto a las garantías, indicar explícitamente si es posible entregar pólizas de seguros como garantías en lugar de boletas de garantía bancarias. En la afirmativa, indicar los requisitos y condiciones que deben cumplirse para utilizar pólizas de seguros como garantías.</p>	<p>En relación con los instrumentos que se exigen en la oferta técnica de la postulación al permiso de operación para caucionar la oferta económica, se deberá presentar una boleta de garantía o vale vista; respecto a la caución de inversión del proyecto, sólo está permitido presentar una boleta de garantía (numeral 2.6.7 Caucciones y Garantías de las Bases Técnicas).</p> <p>En caso de otorgarse un permiso de operación, las sociedades operadoras que deben reemplazar las caucciones presentadas en la oferta técnica, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 incisos 1° y 2° del Decreto Supremo N°1722, de 2015.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	
10	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1/2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP N° 70028-2025</p> <p>2.6.7 Caucciones y Garantías / 2.6.7.1 Garantía inversión del proyecto, PG-02 (página 35 de 53)</p>	<p>En la tabla N° 13 de ese apartado de indica para el documento PG-02 como 'Boleta de Garantía Bancaria por el 5% monto de la inversión nueva'. Atendido a que la construcción y habilitación de los recintos del casino y de las obras complementarias son en espacios distintos, ¿es posible presentar 2 documentos separados de PG-02 que garanticen la inversión nueva? ¿la primera PG-02 por la inversión nueva del proyecto casino? ¿y una segunda PG-02 distinta por la inversión nueva de las obras complementarias? Considerar especialmente que los plazos de ejecución son también diferentes, los cuales el propio D.S. MINDHA N°1722 de 2016 mediante su artículo 47 diferencia una extensión de plazo de 12 meses para el proyecto casino respecto de un plazo de extensión posible de 18 meses para las otras instalaciones (obras complementarias). Por lo anterior, los procesos de certificación del Proyecto Casino y de Obras Complementarias son en oportunidades (fechas) distintas. Lo anterior apunta a optimizar y racionalizar costos financieros al gestionar en forma independiente cada PG-02 asociada por cada tipo de proyecto. Una PG-02 para las nuevas inversiones del Proyecto Casino y otra PG-02 para las nuevas inversiones en Obras Complementarias, si hubiera.</p>	<p>Página 8 de 16</p> <p>No es posible presentar dos boletas de garantía bancarias por el 5% de la inversión nueva dado que el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.995 establece, en el contenido de la oferta técnica, la presentación de una boleta de garantía por el proyecto que se postula, sin hacer distinción alguna entre las obras que corresponden al casino de juego y demás obras complementarias.</p>
11	<p>2.6.7 Caucciones y Garantías / 2.6.7.1 Garantía inversión del proyecto (página 35 de 53) complementada en Anexo N°5 (numeral 5.6.1)</p>	<p>Si se presentan en la oferta técnica el Proyecto Casino y/o Proyecto de Obras Complementarias en terrenos y/o en construcciones ya existentes sujetos a un contrato de arriendo, indicar la fórmula para determinar el monto de la o las PG-02. En particular, indicar si se resta también a avalúo fiscal ese terreno y/o construcciones existentes arrendadas.</p>	<p>La boleta de garantía por la inversión del proyecto que se indica en el N° 2.6.7.1 de las bases corresponderá al 5% de la inversión total del proyecto. Por su parte, en el literal i) Consideraciones, del numeral 5.6.1.1 Inversión total del proyecto, se indican los ítems que se consideran para la inversión y se indica que " No se considerará parte de la inversión, los gastos correspondientes a capital de trabajo ni los valores de arriendo de los inmuebles existentes".</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
12	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EX-10028-2025</p> <p>Unidad de presentación del monto de la o las PG-02 en oferta técnica y en su renovación y/o por modificaciones:</p> <p>a. En la página 35 se indica que esta garantía deberá ser presentada en Unidades de Fomento considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas. Al respecto, favor confirmar lo anterior y señalar si se puede presentar al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día.</p> <p>b. En caso que, por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior, indicar plazo para rectificar dicho error. Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia, ¿pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia?</p> <p>c. Luego en el escenario de un reemplazo de esta garantía por otorgamiento del permiso de operación o modificaciones autorizadas, indicar como se rehace el cálculo y que UF debe considerarse ¿se rehace el cálculo por un nuevo valor de UF al día de presentación de una nueva garantía PG-02?</p>	<p>Página 9 de 16</p> <p>a) La garantía debe ser presentada dando estricto cumplimiento a las Bases Técnicas, es decir, considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas, siendo posible aproximar la cifra al entero superior.</p> <p>b) Ídem anterior</p> <p>c) En caso de adjudicación, para el reemplazo de la boleta de garantía del 5% se debe mantener la cantidad de UF determinada a la fecha de recepción de ofertas.</p>

N°		
13	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-170028-2025</p> <p>2.6.7 Cauciones y Garantías / 2.6.7.2 Garantía por la Oferta Económica (página 36 de 53) complementada en Anexo N°3 por comuna y 4.5 Reemplazo de las Cauciones</p> <p>El monto de garantía se establece en UTM (Unidades Tributarias Mensuales) en Anexo 3 según sea la comuna de postulación. Al respecto se indica para ese monto como unidad de presentación en Unidades de Fomento con el método descrito: “El monto de esta última garantía fijada en UTM, varía según la comuna en que se emplace el proyecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N°3 de estas Bases Técnicas. De esta forma se debe acompañar una boleta de garantía o vale vista por un monto en UF por una cantidad equivalente a las UTM correspondientes según la comuna, al valor vigente del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica (el día de la respectiva audiencia se indica en la resolución que declara abierto el referido proceso de otorgamiento o también denominada “Resolución de apertura”).” Al respecto: • ¿Es posible presentar esta Garantía en UF al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día? Elo luego de la conversión inicial de las UTM del mes de abril de 2025 a pesos chilenos. • En este sentido, ¿qué sucede si por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior? Indicar plazo para rectificar dicho error. Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia. En resumen, se consulta ¿en ese escenario pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia?</p>	<p>- Sí. Es posible aproximar la cifra al entero superior. - Es responsabilidad de la sociedad operadora postulante asegurar que la documentación solicitada al banco y la documentación emitida por éste sea presentada dando estricto cumplimiento a las Bases Técnicas.</p>
14	<p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5 numeral 2.2 (página 10) y Anexo N°5 numeral 5.6.1 (página 43)</p> <p>En un apartado del anexo 5 se indica que el terreno y obras existentes registrados en plataforma SOPO sean considerados a avalúo comercial para efectos de inversión en contexto de origen y suficiencia de fondos. Mientras que, en otro acápite del mismo documento, respecto de la determinación de la inversión que se registra en los mismos campos de información de la referida plataforma SOPO de la SCJ se señala que el valor de los terrenos y de los inmuebles existentes sean ‘a valor de Avalúo Fiscal’. Favor aclarar esta diferencia de criterio:</p>	<p>No existe inconsistencia. El numeral 5.6.1 se refiere a terrenos e inmuebles existentes que son parte del proyecto integral del renovante, valorizados a su valor fiscal. Por el contrario, aquellos a los que refiere el numeral 2.2 corresponden a terrenos y obras existentes por adquirir con el fin de integrarlos al proyecto integral, por lo que deben ser valorizados a su valor comercial.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA					
		Tipo de Bien presentado	Tipo de Pago requerido				
	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025</p> <p>Anexo 5, numeral 2.2 Se requiere que los fondos sean suficientes para cubrir los requerimientos de inversión del casino y del proyecto integral presentado por la sociedad postulante, entendiéndose para estos efectos que el monto de inversión corresponderá a aquel presentado en el formulario del SOPO, tanto para el casino como el proyecto integral. Para todos los efectos, esta inversión, incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial.</p> <p>e. Anexo 5, numeral 5.6.1 La Inversión considera los siguientes ítems, para este indicador: 1. Valor de los terrenos (a valor de Avalúo Fiscal) 2. Inmuebles existentes (a valor de Avalúo Fiscal)</p>	<table border="1"> <tr> <td>Terrenos e inmuebles existentes que son parte del proyecto integral de un renovante a un permiso de operación</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Terrenos y obras existentes adquiridas con el fin de incorporarlos al proyecto integral</td> <td>Comercial</td> </tr> </table>	Terrenos e inmuebles existentes que son parte del proyecto integral de un renovante a un permiso de operación	Fiscal	Terrenos y obras existentes adquiridas con el fin de incorporarlos al proyecto integral	Comercial	
Terrenos e inmuebles existentes que son parte del proyecto integral de un renovante a un permiso de operación	Fiscal						
Terrenos y obras existentes adquiridas con el fin de incorporarlos al proyecto integral	Comercial						
15	<p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53)</p> <p>¿Es posible modificar el mecanismo de financiamiento del proyecto una vez adjudicado el permiso de operación? Esto debido a cambios de condiciones de mercado, nuevas opciones de financiamiento u otra razón fundada que permita cumplir los montos requeridos de inversión que fueran autorizados. Lo anterior en sintonía con la solicitud de modificaciones del proyecto autorizado señalada en el artículo 48 del D.S. MINHDA N°1722 del 2016, donde participa el Consejo Resolutivo de la SCJ.</p>	<p>La consulta no corresponde a la regulación de las Bases Técnicas si no que a una etapa posterior, una vez concluido el proceso de otorgamiento del permiso de operación, regulado en la normativa vigente. Las modificaciones a un proyecto otorgado se encuentran reguladas conforme al artículo 48 del D.S. N°1722, de 2015.</p>					
16	<p>2.6.4 Inversión, Financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos (página 33 de 53)</p> <p>Atendido la realidad y prácticas del mercado financiero y la lógica de las instituciones bancarias, en cuanto que NO entregan un crédito a favor de una sociedad postulante cuando no hay certeza de obtener el permiso de operación, ¿es posible que en caso que el financiamiento sea inferior a un monto dado (ej. 100 millones de pesos) presentar una carta de evaluación de una institución financiera, la cual señale que en caso de obtener dicho permiso se evaluará la opción de entregar un crédito por el monto comprometido?</p>	<p>Independiente de las distintas políticas de evaluación de riesgos establecidas por cada institución financiera, es preciso mencionar que si la sociedad postulante no logra gestionar el comprobante de compromiso de financiamiento relacionado con la entidad que pretende financiar la inversión a la fecha de postulación del permiso de operación, las bases técnicas establecen otras alternativas para acreditar origen y suficiencia de fondos del proyecto, según se indica en la tabla N°7 del numeral 2.3.6 y sus respectivos requisitos descritos en el Anexo N°1, III de las bases técnicas. Las sociedades postulantes a su vez pueden presentar más de un mecanismo de financiamiento, tal como las bases técnicas lo señalan.</p>					
17	<p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5 numeral 3.2 (página 14)</p> <p>¿Qué explica el 'guarismo' de 21% para reducción de total de obras y/o servicios de oferta turística indicado en título 3.2.1? A modo de referencia, en proceso 2023 esa cifra era de un 23 % y en 2020-2021, ese valor correspondía a un 30%.</p>	<p>El umbral definido para la reducción máxima del total de las obras y/o servicios de oferta turística depende de la muestra considerada.</p> <p>En este caso, el umbral del 21% se calculó a través del promedio del total de reducciones identificadas en los 16 casinos de juego que han participado como renovantes en algún proceso de otorgamiento de permisos hasta el año 2023.</p>					
18	<p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5 numeral 3.2.1 (página 15)</p> <p>La oferta de servicio de Bar, ¿está considerada o no como oferta turística? ¿O bien se puede modelar dentro del tipo 'Otra infraestructura de oferta turística (una o varias)'? Favor aclarar.</p>	<p>El servicio de Bar se considera como oferta turística en el tipo "Otra infraestructura de oferta turística (una o varias)".</p>					

N°		PREGUNTA	RESPUESTA
19	<p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5 Numeral 5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral (página 50)</p>	<p>CIRCULAR ACIARATORIA N° 1 / 2025 Se indica en ítem ii. Precisiones la opción en su letra e) la opción de considerar como inversión las máquinas de azar (gabinetes) que se arrienden. Consulta ¿qué partidas son consideradas como inversión en máquinas de azar arrendadas? ¿Los programas de juego? ¿Otros ítems? Favor aclarar y detallar.</p>	<p>Página 12 de 16 Remitirse a nota al pie N°10 Metodología de Evaluación de ofertas. En todo caso, se consideran inversión en máquinas de azar todos los elementos de hardware y software que la componen, incluyendo los programas de juego y sus accesorios.</p>
20	<p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5 Numeral 5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral (página 45)</p>	<p>En esa página se indica para una sociedad renovante como Obras existentes lo siguiente:</p> <p>“Inmuebles existentes del proyecto integral al momento de la postulación (casino y obras complementarias), considerados a valor de avalúo fiscal, incluyendo el terreno correspondiente, si aplicase. Estos inmuebles deberán ser de propiedad de la sociedad operadora postulante, sus accionistas o los terceros que administrarán los negocios adicionales al casino de juego o prometidos para su compraventa”</p> <p>Al respecto, se consulta, ¿qué condiciones y/o contenidos particulares debiera contener dicha promesa de compraventa? ¿Puede ser entre un tercero y un accionista de la sociedad postulante?</p>	<p>El contenido o condiciones del contrato de promesa de compraventa del inmueble son los que dispone el artículo 1554 del Código Civil, además de aquellos requisitos particulares que establece la Ley N°19.995, en su artículo 13. Asimismo, el promitente comprador debe ser la sociedad postulante, por lo que la promesa no puede ser entre un tercero y un accionista de la sociedad postulante.</p>
21	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) (página 42) señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita;</p>	<p>Para la categoría RULETA de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de abril 2025, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Ruleta francesa, americana o Big Six, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
22	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) (página 42) señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita;</p>	<p>Para la categoría CARTAS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de abril 2025, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Póker, Black Jack, Punto y Banca, War, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	
23	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra g) (página 42) señala:</p> <p>g) Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita;</p>	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTO DOMINGO, 14/01/2025 EXP-70028-2025</p> <p>Para la categoría DADOS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de abril 2025, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Craps, Mini Craps, Corona y Ancla y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??</p>	<p>Página 13 de 16</p> <p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil.</p> <p>La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
24	<p>3.4.3 Requisitos de la Oferta Técnica (letra e) (página 42) señala:</p> <p>e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;</p>	<p>Respecto de la plantilla estimativa personas y específicamente de los cargos descritos en la Circular 22 del 2011 en alusión al D.S. 287 del 2005, y contenidos en el Compendio Normativo en su Título VI del Libro Segundo, Anexo 2 Nómina personal aludido en su página 228 y siguientes ¿en el caso específico de Cajas de Pago que atienden público, existe posibilidad de trabajar con prestadores de servicios externos como outsourcing? ¿siguiendo los mismos procesos actuales de envío de información sobre quienes trabajan en las operaciones?</p>	<p>El personal de caja, dependiente de la tesorería operativa, pertenece al personal de juego de la sociedad operadora. De este modo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el personal de juego, cualquiera sea su calidad contractual, debe encontrarse registrado en la nómina que lleva esta Superintendencia.</p>
25	<p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5, numeral 5.6.1 Inversión total del proyecto integral (página 43 y siguientes)</p>	<p>Se mencionan los diferentes elementos que se consideran como inversión, incluyendo inmuebles, máquinas de azar, mesas de juego, entre otros. ¿se podría proporcionar una aclaración adicional sobre metodología específica (criterios, referencias) de cálculo de la inversión para cada uno de estos elementos? y ¿cuáles son los documentos necesarios para respaldar esta inversión en esta etapa de postulación, donde necesariamente se realizan supuestos de cara a 1 a 3 años en adelante?</p>	<p>La definición de cómo realizar el cálculo de la inversión, para un postulante nuevo o renovante, se encuentra contenida en Anexo N°5 de la Metodología de Evaluación de Ofertas Técnicas, numeral 5.6. En la sección indicada se especifica, por ejemplo, que, si un renovante no tiene factibilidad de aumentar la superficie del proyecto integral, -situación que deberá ser debidamente fundada en la presentación de este proyecto en la Memoria de diseño de proyecto integral o de casino-, se podrá considerar como inversión en obras nuevas las "Remodelaciones de obras existentes". Sin embargo, respecto de los bienes muebles que se instalen, sólo serán considerados como inversión en el caso de que su instalación ocurra en las obras nuevas o en las zonas remodeladas (siempre que la remodelación se encuentre debidamente justificada ante la imposibilidad de ampliar las obras existentes). Respecto de los documentos para acreditar la inversión, se indican en Anexo N°1, requisitos de los documentos solicitados.</p>

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	
26	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 / 2025 SANTIAGO, 14/01/2025 EXP-P-70028-2025</p> <p>2.8 Metodología Evaluación detallada en Anexo N°5, numeral 5.6.1 Inversión total del proyecto integral (página 43 y siguientes)</p>	<p>En relación con iniciativas del Proyecto de Obras Complementarias mediante obras nuevas y renovantes, ¿qué criterios se aplican para determinar cuáles de estas obras se consideran como parte de la inversión y cuáles no? ¿se requiere algún tipo de documentación específica para demostrar la inversión en estas Obras Complementarias?</p>	<p>Para determinar el monto de la inversión del postulante renovante o nuevo, deberá considerar lo especificado en Anexo N°5 “Metodología de evaluación de ofertas técnicas”, numeral 5.6.1.1 “Inversión total del proyecto integral”, numerales iii) y iv). Para efectos de demostrar la inversión en obras complementarias, deberá considerar lo señalado en el Anexo N°1 “Requisitos de los documentos solicitados”, numeral iii. “Antecedentes inversión y financiamiento del proyecto”, complementado con otros documentos que se indican en el Anexo N°1 señalado.</p>
27	<p>3.7 Evaluación de las Ofertas Técnicas detallada en Anexo N°5, numeral 4 Evaluación Técnica (página 18 y siguientes relacionadas con temática de consulta)</p>	<p>Impacto del Proyecto en la Comuna:</p> <p>a. ¿Podría proporcionar una explicación técnica detallada de los criterios y métodos que la Municipalidad utiliza para evaluar el impacto de un proyecto en la comuna?</p> <p>b. ¿Qué tipos de factores o variables se consideran relevantes para determinar si el impacto es favorable o desfavorable?</p> <p>c. ¿Existe algún documento o guía técnica que la Municipalidad utiliza como referencia para llevar a cabo esta evaluación?</p> <p>d. ¿Se realizan estudios de impacto ambiental, económico o social como parte de esta evaluación, y si es así, cómo se integran en la decisión de la Municipalidad?</p>	<p>El Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, define con claridad (artículo 33 numeral 3) y luego las respectivas Bases Técnicas (numeral 3.7), que la Municipalidad debe pronunciarse respecto del impacto del proyecto en la comuna, y de su viabilidad logística, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo.</p> <p>Además, la Metodología de Evaluación (numeral 4.2), precisa que la viabilidad del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de ser efectivamente implementado, tomando en consideración elementos como el uso del suelo, emplazamiento, accesibilidad y otros que la municipalidad considere relevantes para su evaluación.</p>
28	<p>3.7 Evaluación de las Ofertas Técnicas detallada en Anexo N°5, numeral 4 Evaluación Técnica (página 18 y siguientes relacionadas con temática de consulta)</p>	<p>Viabilidad Logística del Proyecto:</p> <p>a. ¿Cómo define la Municipalidad la viabilidad logística de un proyecto en términos técnicos y operativos?</p> <p>b. ¿Cuáles son los principales aspectos que la Municipalidad considera al evaluar la factibilidad técnica de implementar un proyecto? Por ejemplo, ¿se toma en cuenta el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad u otros factores relevantes?</p> <p>c. ¿Qué documentación o estudios técnicos se requieren para respaldar una evaluación favorable de la viabilidad logística?</p> <p>d. ¿Cómo se aborda la posibilidad de mitigar los posibles obstáculos identificados en la evaluación de viabilidad logística?</p>	<p>a. Según se detalla en el Anexo N°5, Numeral 4, Evaluación Técnica de las Bases Técnicas, "La viabilidad logística del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de ser efectivamente implementado, tomando en consideración elementos como el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad y otros que la municipalidad considere relevantes para su evaluación."</p> <p>b. Ídem anterior.</p> <p>Se responden consultas (c y d) de manera conjunta.</p> <p>La evaluación de la municipalidad respecto a la viabilidad logística se sustenta en la misma información que aporta la sociedad postulante conforme a lo establecido en las Bases Técnicas del proceso. En este sentido, toda información que aporte el mismo postulante para respaldar esta evaluación es enviada por esta Superintendencia a la municipalidad respectiva.</p>

N°		PREGUNTA	RESPUESTA
29	<p>CIRCULAR ACLARATORIA N° 1/2018 SANTIAGO, 14/01/2025 EX-190028/2025</p> <p>Consideraciones finales sobre armonía del marco normativo de permisos sectoriales en conjunto con el proyecto integral señalado en la Ley N°19.995.</p>	<p>Se debe recordar que a la fecha, la ley 19.995 no se ha actualizado –y por lo tanto no se encuentra en armonía–, con la normativa relacionada con permisos y autorizaciones sectoriales, ya sean municipales, de vialidad, medioambientales, entre otros, los que conllevan plazos y tramitación extremadamente lenta, que exceden los plazos establecidos en la Ley 19.995. Lo anterior, significa muchas veces que las aprobaciones de modificaciones de obras por parte del Consejo Resolutivo y las tramitaciones de permisos sectoriales ya no conversan con los tiempos indicados en la ley para el desarrollo de obras poniendo en constante conflicto cómo se ha visto en las últimas obras la posibilidad de cumplimiento de los plazos por parte de las sociedades operadoras.</p>	<p>Página 15 de 16</p> <p>Lo consultado no corresponde a una solicitud de aclaración o precisión respecto al contenido de las Bases Técnicas, si no a un alcance respecto a la Ley N°19.995. Con todo, y conforme al principio de legalidad, se hace presente que las presentes Bases Técnicas han sido preparadas en concordancia con la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p>
30	<p>Numeral 1.1.8</p>	<p>En vuestro documento denominado "Metodología de Evaluación Ofertas", específicamente en su numeral 1.1.8 se menciona que, en virtud de los artículos 21 bis letra e) de la Ley N°19.995 y artículo 25 letra e) del Decreto Supremo N° 1722 del año 2015, para poder optar a un permiso de operación, tanto la sociedad postulante como sus accionistas, no pueden tener deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido. Se solicita aclarar si la celebración de convenios de pago con la Tesorería General de la República mantiene el estado de 'pago vencido' o no, entendiendo que la pactación en cuotas del pago del saldo, permite que, justamente, se pueda ir abonando mensualmente la proporción de la deuda y no se encontraría "vencido" sino cuando no se pague dentro de los plazos acordados. Justamente lo que se acuerda son nuevos plazos de pago, lo que a criterio de esta sociedad operadora, permite concluir que el pago no se encuentra "vencido" y es lo que pretende confirmar con vuestro Servicio.</p>	<p>La normativa vigente señala que, para poder optar a un permiso de operación, tanto la sociedad postulante como sus accionistas, no pueden tener deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido. Asimismo, el numeral 3.2 de las Bases Técnicas, señala que, para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, se constituirá un Comité Técnico Evaluador, quien desarrollará su función conforme lo establece el artículo 37 del D.S. N°1722/2015, evaluando cada postulación en relación con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.</p>
31	<p>No señala</p>	<p>Esta sociedad operadora solicita respetuosamente la aclaración de si en el caso de las sociedades renovantes de un permiso de operación, se podría considerar como 'obra nueva' la habilitación -con su correspondiente inversión- de un espacio que estuvo originalmente destinado a una obra complementaria, pero que durante el transcurso del permiso de operación primario fue eliminada -cumpliendo con la notificación a vuestro Servicio. Es decir, invertir en un espacio que ya se encuentra construido pero no disponible como obra complementaria.</p>	<p>No resulta claro del tenor de la pregunta a qué numeral específico de las Bases Técnicas se refiere. Con todo, el artículo 34 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, exige para el caso del renovante inversión adicional en obras nuevas, en los términos definidos en el inciso segundo del artículo 8 del mismo reglamento, esto es, obras e instalaciones adicionales al casino de juego.</p> <p>En este contexto, y sin perjuicio de la evaluación que se haga en el proceso correspondiente, no se advierte que la hipótesis por la que se consulta dé cumplimiento al objetivo planteado por el legislador.</p> <p>Con todo, y para mayor claridad, se precisará en las Bases Técnicas a qué se refiere "obra nueva" tratándose de un renovante al permiso de operación.</p>

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA,
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

-División y Unidades SCJ

